BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 56 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.846

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 28 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 26 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 27 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	785.50
" anticipo de balances . .	15.—
" marcas	560.—
" adicional de marcas . .	447.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	11.—
Total	$ 1.831.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Se autoriza a los obreros accidentados o a sus representantes a solicitar la designación de un médico del D. N. del Trabajo. — (Ley 9.688).

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

31.512

CONSIDERANDO:

Que los juicios que se ventilan ante los Tribunales, con el propósito de hacer efectivos los derechos que consagra la Ley N.º 9.688, ocurren con frecuencia dificultades insalvables provenientes de la falta de diligencias periciales practicadas al ocurrir el fallecimiento de los obreros, que permitan establecer la relación de causalidad entre el trabajo y el deceso;



Que esos inconvenientes pueden obviarse autorizando a los miembros que constituyen la familia del obrero fallecido (Art. 8, inciso a, 2.ª parte, Ley N.º 9.688) y en ausencia de éstos, a quien legalmente pueda gestionar sus derechos, a solicitar que el Departamento Nacional del Trabajo ordene medidas periciales a fin de establecer la causa del deceso, en cuanto pueda tener relación con el trabajo que el obrero desempeñaba;

Que a efecto de revestir a esa prueba de las garantías necesarias para que pueda ser legalmente apreciada, corresponde que la pericia se practique con citación de la persona de existencia real o jurídica, que con arreglo al artículo 1.º de la Ley 9.688, debe satisfacer la indemnización en caso de responsabilidad legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a cualquiera de las personas enumeradas en el artículo 8.º, inciso a, 2.ª *parte* de la Ley N.º 9.688, o a sus representantes legales, y siempre que la víctima se encuentre comprendida en los beneficios de dicha Ley (9.688), a solicitar del Departamento Nacional del Trabajo la designación de un médico perteneciente a esa Repartición, a fin de que practique la pericia que científicamente se *considere* necesaria, para establecer la causa del fallecimiento del obrero con relación al trabajo que desempeñaba.

Art. 2.º — La pericia se ordenará por el Departamento Nacional del Trabajo, con citación de la persona de existencia real o *jurídica, que con arreglo* al artículo 1.º de la Ley N.º 9.688, debe satisfacer la indemnización en caso de responsabilidad legal.

La citación se hará por despacho telegráfico recomendado, comunicándole a la persona citada, el nombre del obrero fallecido y el día, hora y lugar en que debe cumplirse la pericia y haciéndole saber que debe designar un facultativo para *practicar la diligencia* ordenada, conjuntamente con el perito designado por el Departamento.

Art. 3.º — Si la parte citada no designara el facultativo, intervendrán en la diligencia dos médicos del Departamento Nacional del Trabajo, y se entenderá que uno de ellos representa al patrono a los efectos del mérito legal que corresponda a la prueba.

Art. 4.º — Los médicos que hayan intervenido en el acto elevarán la pericia en doble ejemplar al *Presidente del* Departamento Nacional del Trabajo dentro de las 48 horas, expresando si existe o no relación de casualidad entre el fallecimiento del obrero y el trabajo que el mismo *desempeñaba, exponiendo* las razones científicas en que se funden.

Art. 5.º — *En el caso de* la última parte del artículo 3.º, el patrono que no hubiere designado el perito médico, deberá abonar los honorarios de uno de los médicos que hayan intervenido en la pericia, *conforme* al arancel que establezca el Departamento Nacional de Higiene, debiendo los fondos provenientes de los honorarios ingresar a *la Caja de Garantía* (artículo 10 de la Ley N.º 9688 y 109 del decreto de 14 de enero de 1916).

Art. 6.º — Si el obrero fallecido fuera extranjero y existieran tratados internacionales con el país de origen, se aplicarán los principios establecidos en la *convención*, y en caso no previsto, regirán las disposiciones del presente decreto.

Art. 7.º — Incorpórase el presente decreto a continuación de la última parte del artículo 31 del decreto de 14 de enero de 1916.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Expte. 3-L-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas *por doña* Honoria Rivarola de López, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 9, resulta *que* ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con *sesenta y siete* centavos ($ 209,67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos* 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.º del S. D. del 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración *de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 % del sueldo*, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199,19 m|n.) moneda nacional, a doña Honoria Rivarola de López, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 *de la Ley* 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sello. — *José D.* Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que *observar a la presente* resolución. — Buenos Aires. Octubre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

31.097. — 2662. — Expte. 6475-L-933. — Dto. N.º 858. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles*, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199,19 m|n.) moneda nacional, a doña Honoria *Rivarola de López, ex empleada de* Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.º); y oído el señor *Procurador del* Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expte. 128-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Deschamps, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por *las funciones* privilegiadas, y los desempeñados en el Banco Tornquist y Cía. Ltda., siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de *doscientos veintiséis* pesos con cuarenta y dos centavos ($ 226,42 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 18 y 20 de la Ley 10.655;

Que en la determinación del haber jubilatorio se ha tomado el 95 % del *sueldo promedio* de los últimos cinco años de servicios en virtud de las razones expuestas en el caso de José María Delgado;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 13 de la 11.575 y 3.º *del S. A.* del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la *suma* de doscientos quince pesos con diez centavos ($ 215,10 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Deschamps, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — *Elevar este expediente* al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *descontándose* los cargos de los artículos 18 y 20 de la Ley 11.575, en la forma establecida a fs. 24 vta.

4.º — *Oportunamente recábese* de la Caja Bancaria conformidad con la liquidación de la jubilación a practicarse en este expediente. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de *Tezanos Pinto*. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que *observar a la presente* resolución. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Expte. 11-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adelai*da Plando, solicitando* jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de *fs. 11 y 27 vta.*, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a *los efectos de la jubilación* de setecientos pesos ($ 700 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener juilación ordinaria con *arreglo* a los artículos 1.º de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de *Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m|n.) moneda nacional, a doña Adelaida Plando, *Inspector Técnico* del Consejo Nacional de Educación.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. *de Tezanos Pinto*. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución*. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

31.098. — 2663. — Dto. N.º 859. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su apro*bación*, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministro—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince *pesos con* diez centavos ($ 215,10 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Deschamps, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1932, (artículo 7.º). (Expte. 6764-D-933).

2.º — La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y *cinco* pesos ($ 665 m|n.) moneda nacional, a doña Adelaida Plando, Inspector Técnico del Consejo Nacional de Educación, dispuesta por decreto de 10 de Junio *ppdo.* (Expte. 6871-P-933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de *Iriondo*. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

Expte. 53-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José del Pilar Centurión, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 20 y 21 vta., *acredita estar físicamente* imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 25, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios de los cuales 16 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la *jubilación de ochenta y ocho pesos con* cincuenta y nueve centavos ($ 88,59 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 69,69 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y un pesos con sesenta y seis centavos (*$ 61,66 m|n.) moneda* nacional, a don José del Pilar Centurión, Marinero de la Prefectura General Marítima.

2.º — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje *el servicio*, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la Jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la precedente resolución que acuerda jubilación extraordinaria al Marinero de la Prefectura General Marítima, don José del Pilar Centurión. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.081. — 2664. — Expte. 6335-C-933. — Dto. N.º 860. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de *fecha 7 de Septiembre ppdo.*, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de sesenta y un pesos con sesenta y seis centavos (*$ 61,66 m|n.*) moneda nacional, a don José del Pilar Centurión, Marinero de la Prefectura General Marítima; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la *mencionada* Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro *Nacional*.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 66-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Benjamín Pérez Avendaño, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos ochenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 483,69 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos ($ 459,51 m|n.) moneda nacional, a don Benjamín Pérez Avendaño, Profesor del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 66-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Benjamín Pérez Avendaño, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos ochenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos ($ 483,69 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584 estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos ($ 459,51 m|n.) moneda nacional, a don Benjamín Pérez Avendaño, Profesor del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines determinados por el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 % de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.082. — 2665. — Expte. 7185-P-933. — Dto. N.° 861. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 31 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos ($ 459,51 m|n.) moneda nacional, a don Benjamín Pérez Avendaño, Profesor del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Expte. 353-L-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores López, solicitando pensión como hija legítima del ex jubilado don Luis Venancio López, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 69 y 72, resulta que la causante fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que no corresponde reservar parte alguna a favor de posible beneficiarios que no se hayan presentado gestionando sus derecho de acuerdo a lo resuelto en reiterados casos análogos por esta Caja y el P. E. interpretando el artículo 3442 del Código Civil;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870 y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 46,56 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores López, hija legítima del ex jubilado don Luis Venancio López.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.083. — 2666. — Expte. 7166-L-933. — Dto. N.° 862. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Octubre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 46,56 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores López, hija legítima del ex jubilado don Luis Venancio López; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 55-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María de los Angeles Díaz de Castro, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Ciriaco Castro, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 18, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios de los cuales 20 años corresponden a funciones privilegiadas y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 51,84 m|n.) moneda nacional, a doña María de los Angeles Díaz de Castro, viuda del ex-empleado de Correos y Telégrafos don Ciriaco Castro.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 % mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 45-F-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Gómez de Fayo, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Oscar Nicolás Fayo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 53, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino y Compañía Unión Telefónica y formulándose los cargos del artículo 48 de la Ley 10.650 y 54 de la 11.110;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento diez pesos con cuarenta centavos ($ 110,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Gómez de Fayo, viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina don Oscar Nicolás Fayo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar los cargos del artículo 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110, con el 10 % del importe de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas de Ferroviarios y Empresas Particulares conformidad con la liquidación de fs. 53. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

Expte. 48-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mariana Casaretto de Moreno, por sí y su hija menor, solicitando pensión como viuda e hija legítima de don Florentino Rufino Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fs. 21, resulta que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 139,40 m|n.) moneda nacional, a doña Mariana Casaretto de Moreno y Nélida Zulema Moreno, viuda e hija legítima del ex empleado de la Contaduría General de la Nación don Florentino Rufino Moreno.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.085. — 2667. — Dto. N.° 863. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor *Procurador del Tesoro,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de Octubre próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 51,84 m|n.) moneda nacional, a doña *María de los Angeles Díaz de Castro*, viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, Don Ciriaco Castro. (Expte. 7209-C-933).

2.° — La de fecha 31 de Octubre próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de ciento diez pesos con cuarenta centavos ($ 110,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Luisa Gómez de Fayo, viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, *don Oscar Nicolás Fayo. (Expte 7174-F-933).*

3.° — La de fecha 31 de Octubre próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 139,40 m|n.) moneda nacional, a doña Mariana Casaretto de Moreno y Nélida Zulema Moreno, viuda e hija legítima del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, don Florentino Rufino *Moreno. (Expte. 7177-M-933).*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Angela María Teresa Roleri s| jubilación. — (Ley N. 11.471)

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.086. — 2668. — Expte. 7102-R-933. — Dto. N.° 632. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela María Teresa Luisa Roleri, solicitando acogerse *a los beneficios de la Ley N.°* 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, *en consecuencia corresponde acordar* la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 *m|n.) moneda nacional,* a doña Angela María Teresa Luisa Roleri, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Carolina Teresa Prevignano de Capra — Ley 11.471 — S| jubilación

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.087. — 2669. — Expte. 5570-C-933. — Dto. N.° 633. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carolina Teresa Prevignano de Capra, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Aartículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a doña Carolina Teresa Prevignano de Capra, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rosa Oliva Palmira Cecconi s| jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.088. — 2670. — Expte. 6688-C-933. — Dto. N.° 634. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Oliva Palmira Cecconi, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, *del Estado;* y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, *de conformidad con lo informado* por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Oliva Palmira Cecconi, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.793. — 2671. — Dto. N.° 617. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 3.° (Subinspector de 2.ª) de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Angel M. Bello, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar 6.° (Subinspector de 3.ª), don Antonio M. Vidal (Cl. 1906. D. M. 1, M. 101.922); y para ocupar este puesto, a don Raúl César. Bello (Cl. 1912, D. M. 15, M. 1.040.349).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Impuestos Internos. — Nombramiento

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.994. — 2672. — Dto. N.° 618. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Interventor en la S. A. Cervecería "Schneider" Santa Fe) dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, a don Ernesto H. Lasave (Cl. 1888, D. M. 36, M. 2.411.915).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Exoneración de un empleado

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.992. — 2673. — Expte. 7196-D-933. — Dto. N.° 620. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase de su puesto, por razones de mejor servicio, al Ayudante Principal de la Dirección General de Aduanas, don Gabriel Burgos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Serafina Monteverde de Saliba — Ley 11.471 — S| jubilación

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.995. — 2674. — Expte. 5278-S-933. — Dto. N.° 621. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Serafina Monteverde de Saliba, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durantemás de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a doña Serafina Monteverde de Saliba, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministe*rio de Guerra, publíquese, dése al Bo*letín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Elena Elosegui de Robledo S| jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.996. — 2675. — Expte. 7057-R-933. — Dto. N.° 623. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Elosegui de Robledo, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Elosegui de Robledo, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Na*cional y pase a la citada Repartición* para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Grancela de Speroni. — Ley 11.471

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.997. — 2676. — Expte. 7105-S-933. — Dto. N.° 622. — Vistas estas actuaciones *promovidas por doña María Grancela* de Speroni, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que *no percibe pensión regular,* graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General *de la Nación procederá a liquidar men*sualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.), moneda nacional, a doña María Grancela de Speroni, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás *efectos.*

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juana Cárdenas de Ceballos — Ley 11.471 — S| jubilación

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.999. — 2677. — Expte. 5412-C-933. — Dto. N.° 624. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Cárdenas de *Ceballos*, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, gra*ciable, civil o militar;*

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.(moneda nacional, a doña Juana Cárdenas de Ceballos, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Teresa Sanguinetti de Risso. — Ley 11.471, s|jubilación

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.000. — 2678. — Expte. 5611-R-933. — Dto. N.º 625. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Sanguinetti de Risso, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que se gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmenae la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Sanguinetti de Risso, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Teresa Galán. — Ley 11.471. — s|jubilación

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.001. — 2619. — Expte. 5418-G-1933. — Dto. N.º 626. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Galán, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así(tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Galán, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Eulogia Neyrot de Manduca, s|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.002. — 2680. — Expte. 6005-M-933. — Dto. N.º 627. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eulogia Neyrot de Manduca, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que se gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Eulogia Neyrot de Manduca, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y de demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cecilia Sheridan de Casco, s|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.007. — 2681. — Expte. 7053-C-933. — Dto. N.º 628. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cecilia Sheridan de Casco, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que se gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Sheridan de Casco, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Mestrot de Díaz. — (Ley 11.471) s|jubilación

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933

31.008. — 2682. — Expte. 7012-D-933. — Dto. N.º 629. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Mestrot de Díaz, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Mestrot de Díaz, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Marina, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dando traslado de una demanda contra la Nación

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.004. — 2683. — Expte. 7084-J-933. — Dto. N.º 630. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor Cayetano B. Badano, se ha presentado el doctor Enrique C. Sarmiento en representación de doña Flo rinda Gianelli de Cantón ejerciendo la patria potestad sobre su hijo menor de edad Eliseo Héctor Cantón entablando demanda contra la Nación por reconocimiento de pensión y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Aurora Millán de Ramírez, por sí y su hijo menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo, de don Blas Ramírez, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado treinta (30) años de servicios, comprendidos los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, y Compañía de Tranvías Ciudad de Buenos Aires, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Ley 10.650 y 54 de la 11.110, e incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas;

Que había contribuído con los descuentos de ley y formulándose los cargos de los artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650 y 54 de la 11.110;

Que por la partida de nacimiento de fojas 38, se comprueba que el menor Alfredo Ramírez, cumplió la edad de 20 años, el 18 de Enero de 1932, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2.º de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta la expresada;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y seis pesos con noventa y dos centavos ($ 76.92 m|n.) moneda nacional, a doña Aurora Millán, de Ramírez y Alfredo Ramírez, viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Blas Ramírez.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose liquidar la parte correspondiente a Alfredo Ramírez, hasta el 18 de Enero de 1932, fecha en que cumplió la edad de 20 años; y descontándose los cargos de los artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110, con el 10 o|o del importe de la pensión.

4.º Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación practicada a fojas 41. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Por el testimonio corriente en el expediente 4651-R-933 agregado, se tiende a comprobar que la recurrente reanudó la vida en común con el causante y que esa situación se mantuvo hasta la fecha del fallecimiento de éste.

Tratándose de un instrumento público que de acuerdo con los artículos 993 y 994 del Código Civil, hacen plena fe hasta que no sea argüido de falso y que surte efectos contra terceros, considero que, atenta la índole de los hechos que se tiende a comprobar por la información sumaria judicial, que no podrían comprobarse por medios de constancias administrativas, como cuando se trata de servicios prestados, corresponde dar por cierto lo testimoniado en la misma, desapareciendo por tanto, los impedimentos que movieron a ésta procuración, en su anterior dictamen aconsejar la denegatoria de la pensión solicitada.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.996. — 2684. — Expte. 2270-R-933. — Dto. N.º 852. — Vista la presentación de doña Aurora Millán de Ramírez, por sí y en representación de su hijo menor, Alfredo Ramírez, en la que acompaña un testimonio del fallo judicial que aprueba la información producida, tendiente a justificar que don Blas Ramírez y la peticionante doña Aurora Millán de Ramírez, vivían en común en los años 1927 en adelante, tratándose como marido y mujer, y, en consecuencia, pide se apruebe la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 21 de Diciembre de 1932, por la que se le reconoce derecho a pensión por el término de quince años, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Blas Ramírez, y

CONSIDERANDO:

Que a la peticionante se le desconoció derecho a obtener pensión, por la circunstancia del juicio de divorcio que tramitaba ante los Tribunales de La Plata, y de haber sido ésta, acusadora de su esposo e hijo Blas, de robo de encomiendas postales, cuyo hecho fué sometido a la acción de la Justicia, lo que hacía suponer la separación de ambos; aparte de la existencia de la denuncia de los hijos emancipados, de que sus padres vivían separados;

Qué, en mérito del testimonio judicial acompañado, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto N.º 17.266, de fecha 17 de Febrero último, corriente a fojas 110, del expediente N.º 8870-R-932, agregado.

Art. 2.º — Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de 21 de Diciembre de 1932, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y seis pesos con noventa y dos centavos ($ 76.92 m|n.) moneda nacional, a doña Aurora Millán de Ramírez y Alfredo Ramírez, viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Blas Ramírez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Expte. 66-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Cambria, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 38, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos pesos con veinticinco centavos ($ 200.25 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que por los informes de fojas 34, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 190.24 m|n.), a don Nicolás Cambria, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata:

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación, y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, ... de 1933.

Expte. 66-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Cambria, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 34 acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 38, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ($ 200.25 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 190.24 m|n.), a don Nicolás Cambria, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Junta de Administración en mayoría.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.006. — 2685. — Expte. 7130-C-933. — Dto. N.° 853. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, las resoluciones de fecha 23 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos con veinticuatro centavos ($ 190.24 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Cambria, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Expte. 78-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Avalos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Avalos, Portero de la Escuela N.° 4 del C. E. N.° 6.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.005. — 2686. — Expte. 6632-A-933. — Dto. N.° 854. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Avalos, Portero de la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 6.°, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

Expte. 30-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Carbone de Rey, por sí y sus hijos menores, y por sí Da. Antonia Francisca Rey, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don José Rey, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 63.34 m|n.) moneda nacional, a doña María Carbone de Rey, Antonia Francisca, Ofelia, Dagoberto Manuel, María Luisa de la Paz, y Francisca Laura Rey, viuda e hijos legítimos del ex Pompier de la Policía de la Capital don José Rey.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.003. — 2687. — Expte. 7161-R-933. — Dto. N.° 855. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Octubre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos ($ 63.34 m|n.) moneda nacional, a doña María Carbone de Rey, Antonia Francisca, Ofelia, Dagoberto Manuel, María Luisa de la Paz y Francisca Laura Rey, viuda e hijos legítimos del ex Pompier de la Policía de la Capital, don José Rey; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

Expte. 38-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ireneo González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 198.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 188.41 m|n.) moneda nacional, a don Ireneo González, Mayordomo del Archivo General de la Nación.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

Expte. 38-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ireneo González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 198.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.574, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 188.41 m|n.) moneda nacional, a don Ireneo González, Mayordomo del Archivo General de la Nación.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 5 años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines determinados en el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6310 S 933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.009. — 2388. — Expte. 7123-G-933. — Dto. N.° 856. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 25 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 188.41 m|n.) moneda nacional, a don Ireneo González, Mayordomo del Archivo General de la Nación, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Comisión Nacional de Contra la Defensa de la Langosta. — Los contratos de prendas sobre barrera vendida por el Gobierno para matar langosta, no pagan sellado.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.990. — 2689. — Expte. 2718-C-1933. — 1080-V. — Visto que la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, solicita se declaren exentos de impuesto de sellado los contratos de prenda agraria a celebrarse con los adquirentes a plazos, de las barreras que se utilizarán en la campaña iniciada, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los fines perseguidos en esa acción que han de beneficiar, no sólo a la agricultura, sino a la economía del país, procede encuadrar los contratos mencionados en la exención establecida por el artículo 33 del decreto reglamentario de la ley de sellos, para los actos de interés general, en que intervengan los particulares con las reparticiones públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase comprendidos en el artículo 33 del decreto reglamentario de la Ley 11.290, los contratos de prenda agraria que celebre el Ministerio de Agricultura para la venta de barreras destinadas a combatir la langosta.

Art. 2.° — Cúmplase y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Conord Pablo, S. — Denegar facilidades para el pago de una multa

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.991. — 2690. — Expte. 2668-C-1933. — 1081-V. — Visto que don Pablo S. Conord, se presenta pidiendo le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 3.000.— moneda nacional, que en concepto de multa por infracción al artículo 36, título VII (de la Reglamentación General de Impuestos Internos, adeuda al Fisco, y al mismo tiempo solicita se lo autorice para hacer vinagre con los 10.000 litros de vino topacio, motivo de la infracción, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la multa (tratándose de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas, y dado el carácter penal que tienen estas sanciones, no procede la concesión del pedido formulado;

Que en lo referente a la autorización que solicita para fabricar vinagre con los 10.000 litros de vino, habiéndose dispuesto oportunamente su derrame y resuelto ya el caso con carácter definitivo por las resoluciones de este Ministerio, de fojas 17 y 22, no corresponde considerar ese pedido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Administración de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ultramar, S. A. Petrolera Argentina. — Dejando sin efecto habilitación de depósito en Puerto Galván.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

30.989. — 2691. — Expte. 4879-U-1933. — Dto. N.° 265. — Vista la presentación de la Ultramar, A. A. Petrolera Argentina, sucesora de "The Texas C°, S. A. Petrolera Argentina", en la que solicita se deje sin efecto el decreto N.° 16.939, de 10 de Febrero último, por el que se concedió la habilitación fiscal de la sección 3.° del galpón que posee en Puerto Galván, jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, y resultando de lo actuado que no existe ningún inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 16.939 (26), de 10 de Febrero de 1933, por el que se habilitó como fiscal la sección 3.° del galpón a que se hace referencia en el preámbulo.

Art. 2.° — El presente decreto no afecta la habilitación como particular del depósito aludido, acordada por decreto N.° 12.171 (156), de 8 de Noviembre de 1932, cuyas cláusulas quedan en un todo subsistentes.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección de Agricultura. — Acordando facilidades para el expedio de los productos fructícolas del Delta, en el nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.076. — 2692. — Expte. 388-D-933. — Dto. N.° 266. — Vistas las actuaciones en las que la Dirección de Agricultura, al sugerir la conveniencia de favorecer el expendio de los productos fructícolas del Delta, a precios equitativos, pone de manifiesto las ventajas que a tal fin reportaría la habilitación de una zona en el nuevo Puerto de la Capital, donde podrían atracar las embarcaciones conductoras de fruta de esa procedencia, para hacer factible su venta directa al público, suprimiéndose así a los intermediarios que contribuyen a hacer más gravosa su adquisición; atento lo actuado, de lo que resulta que no existe inconveniente en apoyar la iniciativa aludida, acordándose la habilitación pertinente con sujeción a las formalidades propias en autos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase el muelle Sud, del primer espigón del Puerto Nuevo, para el atraque de embarcaciones que transporten frutas del Delta, para ser vendidas directamente al público en lugares inmediatos.

Art. 2.° — Para acogerse al presente beneficio las embarcaciones deberán inscribirse con anterioridad o en su primer viaje, en un registro que abrirá el respectivo destacamento de Resguardo, en el que se consignarán los nombres de la embarcación y dueño, matrícula y tonelaje. La inscripción deberá gestionarse por solicitud presentada ante la Aduana de la Capital, sin cuyo requisito las embarcaciones aludidas quedarán excluídas de este régimen.

Art. 3.° — Deberán munirse las embarcaciones en cada viaje de un certificado expedido por el Agrónomo regional del Ministerio de Agricultura, en el que consten los nombres del productor, embarcación, isla de que procede la fruta, y número de matrícula de la embarcación.

Art. 4.° — Dicho documento, que suplirá el pasavante de carga, sirviendo como título hábil para el desembarco, será retirado por un guardacostas, quien hará entrega del mismo al Destacamento de Puerto Nuevo, donde será registrado conjuntamente con el pasavante portuario que se formalice por cada entrada de la embarcación.

Art. 5.° — No podrá realizarse sobre el muelle instalación alguna sin previo consentimiento del Ministerio de Obras Públicas, pero sí podrán levantarse sobre las mismas embarcaciones, facilitando el acceso a ellas por medio de planchadas a los efectos de la venta de los productos. Asimismo, deberán dejarse libres en todo momento el muelle y escaleras, de tal modo que no obstaculicen el acceso del público a aquél.

Art. 6.° — La venta de dichos productos podrá efectuarse en forma permanente, sin limitación de horario, y aún en días domingos y feriados.

Art. 7.° — Los interesados deberán mantener en perfectas condiciones de higiene la zona de que se trata, corriendo por su exclusiva cuenta los gastos que se originen.

Art. 8.° — La presente habilitación reviste carácter precario, pudiéndose dejar sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho pueda dar lugar a reclamos ni indemnización alguna.

Art. 9.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Denegando facilidades de pago de patente

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.090. — 2693. — Expte. 2711-B-1933. — 1082-V. — Visto que don Oscar N. Agosto, por don Nicolás Barés, se presenta solicitando le sean concedidas facilidades para el pago de la patente que adeuda por el año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la materia determina expresamente la forma y fecha en que debe hacerse efectivo el impuesto establecido por la misma, y por lo tanto no autoriza la concesión de la franquicia formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Denegando exoneración de una multa por patente

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.091. — 2694. — Expte. 2674-W-1933. — 1083-V. — Visto que doña Emma B. de Weber, se presenta solicitando se le exonere del pago de la multa, por patente, que le impuso la Administración del ramo, a su negocio establecido en la calle Lavalle 1312, de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de la materia determina expresamente la forma y fecha en que debe hacerse efectivo el impuesto establecido por la misma, y por lo tanto no autoriza la concesión de la franquicia formulada;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Denegando exoneración de una multa

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.092. — 2695. — Expte. 2712-S-1933. — 1084-V. — Visto que don Samuel Salmón se presenta solicitando se le exonere del pago de la multa, por patente, que le impuso la Administración del ramo, a su negocio de tienda, establecido en la calle Carlos Calvo 1218, de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de la materia determina expresamente la forma y fecha en que debe hacerse efectivo el impuesto establecido por la misma, y por lo tanto no autoriza la concesión de la franquicia solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Denegando indulto de una multa

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.093. — 2696. — Expte. 2706-G-1933. — 1085-V. — Visto que la razón social Giacometti Hnos., se presenta solicitando se le conceda el pago de la patente que adeuda de su negocio establecido en la calle 25 de Mayo 785, y Leandro N. Alem 780, sin el recargo del 50 por ciento que le impone la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de la materia determina expresamente la forma y fecha en que debe hacerse efectivo el impuesto establecido por la misma, y por lo tanto no autoriza la concesión de la franquicia solicitada;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Se deja sin efecto la habilitación de un depósito fiscal

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.095. — 2697. — Expte. 2260-S-1933. — 1086-V. — Visto que la razón social Pedro Soler y Cía., comunica que ha resuelto suspender las operaciones de desnaturalización de su depósito fiscal particular, habilitado en tal carácter por decreto N.° 263-P-17.515, de fecha 23 de de Febrero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración del ramo, la entidad recurrente ha cumplido con sus obligaciones en concepto de sueldos y aportes patronales correspondientes al interventor fiscal respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 30 de Septiembre del año en curso, déjase sin efecto la habilitación con carácter fiscal del depósito para desnaturalización de alcoholes de la razón social Pedro Soler y Cía., situado en la estación Sáenz, F. C. C. G. B. A., de esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.094. — 2698. — Expte. 2705-G-933. — 1.087-V. — Visto que don Fernando Gacio Mostacho, solicita abonar la suma de pesos 3.902.40 que adeuda al fisco, en treinta y seis cuotas mensuales, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo origen dicha deuda en una infracción a las disposiciones legales de Impuestos Internos, sumario 2560, 1.° 1932, no corresponde al Fisco tomar en consideración el perjuicio que ese pago pueda ocasionar al deudor.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, y vuelva al señor Procurador Fiscal de La Plata, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Fijando un plazo de 60 días, a contar de la fecha, para la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del decreto 25 8-933, en lo que respecta a los sarnífugos en polvo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.080. — 2699. — Expte. 2419-V-1933. — 1088-V. — Visto que varios importadores de sarnífugos en polvo solicitan reconsideración del decreto de 25 de Agosto ppdo., en la parte que dispone la forma de aplicar el impuesto de la Ley N.° 11.284, a ese producto, y siendo conveniente ampliar el plazo acordado para la vigencia de esta disposición a fin de dar lugar a la ampliación de los elementos de juicio que son necesarios para el estudio del pedido interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase un plazo de sesenta días, a contar de la fecha para la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del decreto de 25 de Agosto, en lo que respecta a los sarnífugos en polvo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, por el Ministerio de Hacienda, requiéranse los informes necesarios para la consideración del pedido que motiva este expediente.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Reconociendo al señor Laurentino Caminos, el pago de la suma de $ 960.74, en concepto de capital e intereses al tipo legal de 6 1|2 %

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31.077. — 2700. — Expte. 7987-C-1933. — Dto. N.° 252. — Visto que el señor Laurentino Caminos, se presenta solicitando se le abone la suma de pesos 960.74 moneda nacional, en concepto de capital e intereses con motivo del juicio que por reivindicación se tramitó en el Juzgado Federal de La Plata, y a tal efecto acompaña el testimonio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del testimonio corriente a fojas 2 y 2 vuelta, el Fisco Nacional a pesar de la intimación hecha por el señor Juez Federal de La Plata, con fecha Junio 28 de 1929, no abonó el valor determinado en la pericia de pesos 769.11 moneda nacional;

Que por auto de fecha 5 de Julio de 1933, el Juzgado Federal de La Plata aprobó la liquidación presentada, capital pesos 769.11 moneda nacional e intereses, pesos 191.63 moneda nacional, por tres años y diez meses, desde la fecha de la notificación de la demanda, 26 de Agosto de 1929, hasta el 26 de Junio de 1933, que asciende en total a la suma de pesos 960.74 moneda nacional;

Que para esto, y por no existir en la Ley de Presupuesto de Gastos, partida alguna destinada al pago de sumas provenientes de sentencias judiciales, corresponde por consiguiente, disponer su liquidación y abono en la forma preceptuada por el Acuerdo de Junio 10 de 1908, y para estos efectos, es pertinente remitir estas actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación para que en oportunidad, arbitre los recursos necesarios para su cancelación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor del señor Laurentino Caminos, el pago de la suma de ($ 960.74 m|n.) novecientos sesenta pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de capital e intereses al tipo legal de 6 1|2 o|o, devengados desde el 26 de Agosto de 1929, al 26 de Junio de 1933, con motivo del juicio reivindicatorio promovido contra dicho señor en el Juzgado Federal de La Plata.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda, y cumplido, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Deudores incobrables

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.048. — 2701. — Expte. 2617-C-1933. — Dto. N.° 251. — Visto que la Contaduría General de la Nación en su informe N.° 354, de fecha 23 de Octubre ppdo., manifiesta, que, habiéndose iniciado las acciones respectivas ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra el señor Cesáreo Fernández de Retana, en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal; solicita por consiguiente, practicar las operaciones de libras que al caso corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 924.— m|n.) novecientos veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Cesáreo Fernández de Retana, en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas y alcohol vínico; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.043. — 2702. — Expte. 2629-C-1933. — Dto. N.° 478. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Pampa, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Benito Araya y solidariamente a sus fiadores señores Antonio Fava e Ignacio V. Aguirre, hasta obtener el pago de la suma de ($ 2.120.36 m|n.) dos mil ciento veinte pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devenguen las cantidades consignadas por deudas, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8286, de fecha Octubre 25 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que la solidaridad en esta deuda, sólo alcanza al señor Ignacio V. Aguirre, hasta la suma de ($ 1000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, por ser éste el límite de su fianza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.044. — 2703. — Expte. 2604-C-1933. — Dto. N.° 479. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Sucesión de don Francisco Castro y solidariamente a su fiador, don Ricardo Báez, hasta obtener el pago de la suma de ($ 700.26 m|n.) setecientos pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por déficit, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 7875, de fecha Octubre 7 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.047. — 2704. — Expte. 2605-C-1933. — Dto. N.° 480. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase el señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Tadeo Miguel Cabral y solidariamente a su fiadora, doña María Socorro Cabral, hasta obtener el pago de la suma de ($ 291.64 m|n.) doscientos noventa y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la suma consignada por deuda, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 7883, de fecha 7 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.045. — 2705. — Expte. 1738-C-1933. — Dto. N.° 481. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal en turno de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Sucesión de don Pedro F. Goytia, ex Encargado del Consulado Argentino en Río de Janeiro (Brasil), hasta obtener el pago de la suma de ($ 13.304.53 o|s.) trece mil trescientos cuatro pesos con cincuenta y tres centavos oro sellado, con más los intereses que devengue dicha deuda, y con más la suma de ($ 83.— m|n.) ochenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, por gastos de publicación de edictos y reposición de sellos, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4825, de fecha 20 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el decretó N.° 24.023 P / 299 M. de H. parcial N.° 4, de fecha Junio 27 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.046. — 2706. — Expte. 2628-C-1933. — Dto. N.° 482. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mercedes (Bs. As.), para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor José Tomás Garrahan y solidariamente a su fiador don Santiago de Prato, hasta obtener el pago de la suma de ($ 3.383.88 m|n.) tres mil trescientos ochenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare dicho importe; contra doña Concepción Irrazábal de Garrahan y solidariamente a sus fiadores, señores Santiago Tapiaca y Juan Iriarte (h.), por la suma de ($ 10.012.46 m|n.) diez mil doce pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, déjase constancia de que los dos últimos fiadores nombrados, sólo responderán hasta las sumas de ($ 1.000.— m|n.) y (pesos 5.000.— m|n.) un mil pesos y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y contra los Sres. José Tomás Garrahan, Concepción Irrazábal de Garrahan, Santiago de Prato, Santiago Tapiaca y Juan Iriarte (h.), por la suma de ($ 331.— m|n.) trescientos treinta y un pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de publicación de edictos y reposición de sellos, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 8159, de fecha 21 de Octubre de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Aclarando decreto despacho de hilado (1)

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

29.533. — 2528. — Exp. 3437-C-1933. — Dto. N.° 234. — Visto que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, solicita se rectifique el decreto de fecha Febrero 23 de 1933, número 17.512 (Dto. N.° 32), que excluye de la comprobación de destino al hilado de yute para hacer trenzas que reunan condiciones de escasa torción y resistencia, y que estén comprendidos en las numeraciones inglesas que va del 35 al 72; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Aduana, solicita se cambien las condiciones que debe reunir el hilado de yute, para estar excluído del artículo 16, del decreto reglamentario de la Ley 11.281, en lo referente a la numeración, a fin de evitar confusiones e inconvenientes;

Que, de los informes de autos, resulta que las numeraciones consignadas en el citado decreto, no son puramente inglesas, sino son más bien escocesas, teniendo aquéllas su equivalente en estas medidas, en las titulaciones que van del 0.70 a 1.5 y en titulaciones métricas, desde 0.45 a 0.90;

Que, teniendo en cuenta estas razones, es conveniente establecer la forma de poder llegar a comprobaciones exactas, de manera más fácil, como lo es fijando, en la forma solicitada, el metraje que deberá tener un kilogramo de dicho hilado;

Por lo tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el artículo 1.° del decreto número 17.512, de Febrero 23 de 1933, por el consiguiente: Exclúyese de la nómina del artículo 16.°, del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, al hilado de yute para hacer trenzas, de escasa torción y resistencia, que tenga una longitud entre 423 y 907 metros, inclusive, por kilogramo, equivalente a las titulaciones inglesas del 0.70 al 1.05 y escocesas del 36 al 72.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

(1) — Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 79-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Raúl Almeida, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, se ha seguido el criterio adoptado por esta Junta en el caso de la Sucesión Laguna Mercedes Bustos de, aprobado por el P. E., en el que se estableció que no puede acumularse el sueldo de un cargo con el tiempo de otro desempeñado simultáneamente, lo que no ocurre en estos autos;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de novecientos sesenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 961.84 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos trece pesos con setenta y cinco centavos (pesos 913.75 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Almeida, Jefe Procurador del Banco Hipotecario Nacional.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro: —

En el expediente N.° 3208-L-1933, esta Procuración, en Mayo 24 ppdo., dió el dictamen que a continuación transcribo y reprodazco por tratarse de casos análogos;

"En el presente caso, corresponde acordar pensión en base al sueldo mayor pero con la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados".

"En efecto, la bonificación es inherente a la función, ya que ella se establece para los casos en que la naturaleza de la misma supone un desgaste prematuro de la capacidad física o intelectual del funcionario o empleado, que lo coloca en situación de no poder desempeñar con la debida eficiencia, la tarea que le es propia".

"De tal modo, cumplida la función privilegiada y por tanto, operada la causal prevista por el legislador, por el hecho del desempeño simultáneo de servicios no privilegiados, no deja de producirse ésta, debiendo entonces, por imperio legal, acordarse la jubilación o pensión en su caso, en base al sueldo mayor, pero bonificando los servicios correspondientes."

"Tal interpretación no está en pugna con las prescripciones del artículo 35 de la Ley 4349, dado que no existe la acumulación de tiempo y sueldo prohibida."

"Por lo expuesto, considero que la resolución de la Caja, debe modificarse en el sentido que dejo expresado."

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 28-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Leopoldo Arizeuren, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos setenta y seis pesos con veintiocho centavos ($ 276.28 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos ($ 262.47 m|n.) moneda nacional, a don Leopoldo Arizeuren, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo queobservar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.191. — 2710. — Dto. N.° 873. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 913.75 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Almeida, Jefe Procurador del Banco Hipotecario Nacional, dispuesta por decreto de 28 de Julio ppdo. (Expte. 6860-A-933).

2.° — La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos (pesos 262.47 m|n.) moneda nacional, a don Leopoldo Arizeuren, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros, de 14 de Julio de 1932. (Expte. 6913-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Expte. 30-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Daniel C. Lozada, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos (pesos 500.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475.— m|n.) moneda nacional, a don Daniel C. Lozada, empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.192. — 2711. — Expte. 7131-L-933. — Dto. N.° 874. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 23 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475.— m|n.) moneda nacional, a don Daniel C. Lozada, empleado del Ministerio de Obras Públicas, dispuesta por decreto de fecha 9 de Mayo último; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 8-N-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Notta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cuarenta pesos con cincuenta y tres centavos ($ 440.53 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos (m|n.) moneda nacional, a don Julio Notta, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. N-8-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Notta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cuarenta pesos con cincuenta y tres centavos (pesos 440.53 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatario de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos (pesos 418.50 m|n.) moneda nacional, a don Julio Notta, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos, durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.
Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.132. — 2712. — Exp.te. 7009-N-933. — Dto. N.º 864. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 43 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos (pesos 418.50 m|n.) moneda nacional, a don Juli Notta, empleado del Ministerio de Agricultura, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 6 de Mayo ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Exp. 159-B-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Agustina Rosa Ibáñez de Barbeito, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicio privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos con *noventa* y *tres* centavos (330.93 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con treinta y ocho centavos ($ 314.38 m|n.) moneda nacional, a doña Agustina Rosa Ibáñez de Barbeito, Directora de la Escuela número 6 del C. E. 4.º.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Exp. 159-B-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Agustina Rosa Ibáñez de Barbeito, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone la ley "Declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación, el promedio de sueldo mensual, que el interesado hubiera percibido durante los últimos cinco años de servicios", procede cerrar el cómputo definitivo en la fecha que cesó la prestación de servicios;

Que esta última circunstancia no impide que con anterioridad a la misma, se acuerde la jubilación, tal como sucede en la actualidad, en que en la mayoría de los casos al dictarse la resolución, el empleado continúa en servicio;

Que cuando en el promedio de sueldo de los últimos cinco años considerados en el cómputo, el del último o últimos años, es mayor que los anteriores, sucede generalmente, que el empleado al notificarse de la resolución, solicita modificación del cómputo por haber continuado en el ejercicio del puesto; modificación del haber jubilatorio que debiera ser efectuada automáticamente por la Caja en cumplimiento estricto de la disposición a que se refiere el primer considerando;

Que por la misma razón, en los casos inversos, vale decir que el sueldo del primero (o primeros) de los últimos cinco años considerados, es mayor que los pertenecientes a los años siguientes el haber definitivo de la jubilación, debe ser el promedio que corresponda a los últimos cinco años de prestación de servicios tal como lo establecen las disposiciones en vigor;

Que en uno u otro caso corresponde solicitar del P. E., autorice a esta Caja, a practicar en su oportunidad el reajuste pertinente en el monto de la jubilación respectiva;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado el recurrente veintiséis (26) años de servicios privilegiados, y si bien el sueldo a los efectos de la jubilación es el que resulte de acuerdo a los considerandos anteriores puede determinarse provisoriamente y en carácter condicional el que corresponda al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios certificados en este expediente o sean trescientos treinta pesos con noventa y tres centavos ($ 330.93 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con treinta y ocho centavos ($ 314.38 m|n.) moneda nacional, que se determina con carácter provisorio a doña Agustina Rosa Ibáñez de Barbeito, Directora de la Escuela número 6, del C. E. 4.º.

2.º — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos, durante los últimos cinco años de servicios.

3.º — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por está Procuración en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

— Dto. N.º 865. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 19 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con treinta y ocho centavos ($ 314.38 m|n.) moneda nacional, a doña Agustina Rosa Ibáñez de Barbeito, Directora de la Escuela número 6 del Consejo Escolar 4.º, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de fecha 22 de Agosto ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que la interesada no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Exp. 114-W-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefina F. Ovejero de Wareing, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos con noventa centavos ($ 330.90 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con treinta y seis centavos ($ 314.36 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina F. Ovejero de Wareing, Directora de la Escuela número 5, del C. E. 10.º.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Exp. 114-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefina F. Ovejero de Wereing, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone la ley "Declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación, el promedio de sueldo, mensual, que el interesado hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicios", procede cerrar el cómputo definitivo en la fecha que cese la prestación de servicios;

Que esta última circunstancia no impide que con anterioridad a la misma se acuerde la jubilación, tal como sucede en la actualidad, en que en la mayoría de los casos al dictarse la resolución el empleado continúa en servicio;

Que cuando en el promedio del sueldo de los últimos cinco años considerados en el cómputo, el del último o últimos años es mayor que los anteriores, sucede generalmente, que el empleado al notificarse de la resolución, solicita modificación del cómputo, por haber continuado en el ejercicio del puesto, modificación del haber jubilatorio que debiera ser efectuada automáticamente por la Caja en cumplimiento estricto de las disposiciones a que se refiere el primer considerando;

Que por la misma razón, en los casos inversos, vale decir que el sueldo del primero (o primeros) de los últimos cinco años considerados, es mayor que los pertenecientes a los años siguientes, el haber definitivo de la jubilación, debe ser el promedio que corresponda a los últimos cinco años de prestación de servicios, tal como lo establecen las disposiciones en vigor;

Que en uno u otro caso corresponde solicitar del P. E., autorice a esta Caja, a practicar en su oportunidad el reajuste pertinente en el monto de la jubilación respectiva;

Que del cómputo de fojas 36, resulta que la recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios, y si bien el sueldo a los efectos de la jubilación, es el que resulte de acuerdo a los considerandos anteriores, puede determinarse provisoriamente y en carácter condicional, el que corresponda al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios, certificados en este expediente, o sea trescientos treinta pesos con noventa centavos ($ 330.90 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.º del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con treinta y seis centavos ($ 314.36 m|n.) moneda nacional, que se determina con carácter provisorio, a doña Josefina F. Ovejero de Wareing, Directora de la Escuela número 5, del C. E. 10.º.

2.º — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.134. — 2714. — Exp. 7039-W-933. — Dto. N.º 866. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 19 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con treinta y seis centavos ($ 314.36 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina F. Ovejero de Wareing, Directora de la Escuela número 5, C. E. 10.º, en disidencia, la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo

dispuesto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 22 de Agosto de 1933, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Exp. 18-A-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Arona, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 64 y 65, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y seis centavos ($ 257.86 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos previo y del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que se computan los servicios prestados por el recurrente desde Enero de 1896, hasta el 31 de Octubre de 1928, en virtud de las razones expuestas a fojas 62, cuya resolución se ratifica;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 244.97 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Arona, ex Empleado del Ministerio de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Exp. 53-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fausto Villamayor, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticinco pesos ($ 325.— m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Fausto Villamayor, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.135. — 2715. — Decreto número 867. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 9 de Octubre de corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 244.97 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Arona, ex Empleado del Ministerio de Guerra, quien fué declarado cesante el 1.° de Junio de 1932, (Exp. 6969-A.).

2.° — La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 308.75 m|n.) moneda nacional, a don Fausto Villamayor, Empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de 1.° de Junio de 1932, (Exp. 6989-V.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

Exp. 1-W-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tomás Livingstone Walters, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 37, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril Oeste y en la Compañía Hispano Americana de Electricidad, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta y dos pesos con noventa y seis centavos ($ 282.96 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 54 de la 11.110, 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y un centavos ($ 268.81 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Livingstone Walters, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 37 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.136. — 2716. — Exp. 7095-L-1933. — Dto. N.° 868. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 25 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y un centavos ($ 268.81 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Livingstone Walters, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Olga Gamble de Becerra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegaidos, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y un pesos con veinte centavos ($ 331.20 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Adminisrtación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 314.64 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Olga Gamble de Becerra, Vicedirectora de la Escuela 3, del Consejo Escolar 3.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determine el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos José Arcuri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y un pesos con sesenta y siete centavos ($ 331.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos quince pesos con nueve centavos moneda nacional (pesos 315.09 m|n.) a don Carlos José Arcuri, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Exp. 12-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Delfín Calderón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m|n.);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don José Delfín Calderón, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Exp. 53-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ambrosio Durante, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— moneda nacional, a don Ambrosio Durante, Ordenanza de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Exp. 7-N-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio E. Natoli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 48, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y 31 previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Adminihtración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380.— m|n.) moneda nacional a don Antonio E. Natoli, empleado de la Dirección General de Vialidad.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.137. — 2717. — Decreto número 869. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 314.64 m|n.) moneda nacional, ad oña Ana Oiga Gamble de Becerra, Vicedirectora de la Escuela número 3, del Consejo Escolar 3.°, dispuesta por decreto de fecha 6 de Octubre ppdo., (Exp. 8699-B-932).

2.° — La de fecha 23 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos quince pesos con nueve centavos ($ 315.09 m|n.) moneda nacional, a don Carlos José Arcuri, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (artículo 7.°), Exp. 7015-A-1933.

3.° — La de fecha 23 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don José Delfín Calderón, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°), Exp. 7013-C-1933.

4.° — La de fecha 2 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Ambrosio Durante, Ordenanza de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 17 de Octubre último, (Exp. 7026-D-933).

5.° — La de fecha 19 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio E. Natoli, Empleado de la Dirección General de Vialidad, dispuesta por decreto de fecha 17 de Abril último, (Exp. 7042-N-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Exp. 25-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Giannini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28 y 35 resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino y en el Banco Español del Río de la Plata, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con ochenta y tres centavos ($ 209.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 18 y 20 (2.° apartado) de la Ley 11.575 y 48 de la 10.650;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 1.584, 13 de la 11.575, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 199.34 m|n.) moneda nacional; a don Felipe Giannini, ex Empleado de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, amortizándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación y los establecidos por los artículos 18 y 20 (2.° apartado) de la Ley 11.575, en la forma establecida a fojas 31.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias y Bancarias, conformidad con la liquidación de fojas 35. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Exp. 17-O-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Antonio Ortiz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 34, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con setenta y siete centavos ($ 256.77 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria cno arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D., de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con noventa y tres centavos ($ 243.93 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Ortiz, ex Subcomisario de la Policía del Neuquén.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tego que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Exp. 13-O-1933. — Vista estas actuaciones promovidas por don Vicente Ovando, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Argentino y Sud, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos seis pesos con noventa y dos centavos ($ 206.92 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D., de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y siete centavos ($ 196.57 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Ovando, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 17. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Bo Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.138. — 2718. — Decreto N.° 870. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 23 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 199.34 m|n.) moneda nacional, adon Felipe Giannini, ex Empleado de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, dispuesta por decreto de fecha 8 de Julio de 1932, (Exp. 7062-G-1933).

2.° — La de fecha 23 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con noventa y tres centavos ($ 243.93 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Ortiz, ex Subcomisario de la Policía del Neuquén, dispuesta por decreto de fecha 13 de Enero del corriente año, (Exp. 7050-O-1933).

3.° — La de fecha 17 de Octubre ppdo. acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y siete centavos ($ 196.57 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Ovando, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°), (Exp. 6922-O-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Exp. 30-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Simón Pietri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 3, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos noventa y cinco pesos con veintiocho centavos ($ 395.28 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 375.52 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Simonpietri, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaarcá Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1933.

Exp. 30-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por Salvador Simonpietri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 8, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos noventa y cinco pesos con veintiocho centavos ($ 395.28 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos (pesos 375.52 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Simonpietri, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos que determina el artículo que antecede de la presente resolución.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo co nlo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.139. — 2719. — Exp. 7010-S-1933. — Dto. N.° número 871. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 13 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 375.52 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Simonpietri, Empleado del Ministerio de Agricultura, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con rácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto por decreto de 3 de Abril ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Alberto Coni Molina, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos ($ 1.148.89 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (2.ª parte) de la Ley 4349, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de un mil noventa y un pesos con cuarenta y cinco centavos (pesos 1.091.45 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Coni Molina, Profesor de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" y Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejé el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley número 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Alberto Coni Molina, y

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo que dispone la ley "Declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación el promedio de sueldo mensual, que el interesado hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicios", procede cerrar el cómputo definitivo en la fecha que cese la prestación de servicios;

Que esta última circunstancia, no impide que con anterioridad a la misma, se acuerde la jubilación, tal como sucede en la actualidad, en que en la mayoría de los casos al dictarse la resolución, el empleado continúa en servicio;

Que cuando el promedio de sueldo de los últimos cinco años considerados en el cómputo, el del último o últimos años es mayor que los anteriores sucede, generalmente, que el empleado al notificarse de la resolución, solicita modificación del cómputo, por haber continuado en el ejercicio de sus funciones; modificación del haber jubilatorio que debiera ser efectuada automáticamente por la Caja, en cumplimiento estricto de la disposición a que se refiere el primer considerando;

Que por la misma razón, en los casos inversos, vale decir que el sueldo del primero (o primeros) de los últimos cinco años considerados, es mayor que los pertenecientes a los años siguientes el haber definitivo de la jubilación debe ser el promedio que corresponda a los últimos cinco años de prestación de servicios, tal como lo establecen las disposiciones en vigor;

Que en uno y otro caso, corresponde considerar del P. E., autorice a esta Caja, a practicar en su oportunidad el reajuste pertinente en el monto de la jubilación respectiva;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el recurrente ha prestado (32) años de servicios y si bien el sueldo a los efectos de la jubilación, es el que resulte de acuerdo a los considerandos anteriores, puede determinarse provisoriamente y en carácter condicional el que corresponda al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios, certificados en este expediente o sean un mil ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos ($ 1.148.89 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de un mil noventa y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.091.45 m|n.) que se determina con carácter provisorio a don Alberto Coni Molina, Profesor de la Escuela Industrial dela Nación Otto Krause y de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 1.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración, en el expediente número 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.140. — 2720. — Exp. 7019-C-1933. — Dto. N.° 872. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil noventa y un pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 1.091.45 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Coni Molina, Profesor de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" y Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en disidencia la Minoría de los Miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de fecha 22 de Junio ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expte. 153-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Clara Aurora Llama de Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 6, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos ($ 249,74 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos ($ 237,25 m|n.) moneda nacional, a doña Clara Aurora Llama de Sánchez, Directora de la Escuela número 177 de Córdoba.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada déje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

Expte. 153-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Clara Aurora Llama de Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 6, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos ($ 249,74 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos ($ 237,25 m|n.) moneda nacional, a doña Clara Llama de Sánchez, Directora de la Escuela número 177 de Córdoba.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente al rea-

juste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.º — Elevar este expediente al P. E. a los efectos que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

31.096. — 2661. — Expte. 6873-S-933. — Dto. N.º 851. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 13 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 237,25 m/n.), a doña Clara Llana de Sánchez, Directora de la Escuela número 177 de Córdoba, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio ppdo.; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Pedro S. Casal. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES (1)

Vista la conveniencia de que los Bancos y Comerciantes en general, actúen como Agentes de retención al abonar o acreditar intereses por cuenta de terceros, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 15, párrafo 4.º de la Ley 11.683, el Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

Cuando los Bancos y Comerciantes en general, en su carácter de intermediarios, administradores o mandatarios abonen o acrediten intereses adeudados por particulares, deberán retener el impuesto del 5 o/o e ingresarlo en la forma que determina la Reglamentación General.

Consejo, Noviembre 22 de 1933. — Alejandro E. Shaw, Presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

(1) Publicado de nuevo, por haber aparecido con errores.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido trunca.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Descargo.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Resolución 253. — Exp. 530-R-933. — Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para individualizar el empleado culpable de la pérdida de la carabina de referencia, atento lo manifestado precedentemente por Compras y Suministros,

SE RESUELVE:

Descárguese del inventario respectivo la carabina faltante; tomen nota el Encargado de Inventarios y Compras y Suministros, y fecho, pase a los mismos efectos a la Aduana del Río Gallegos, cumplido, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

F. N.º 6. — Solicitud 3333-S-933. — Vista la consulta interpuesta por la firma Samper y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de la Junta del Ramo considera que en el presente caso se trata de una chapa de hierro, agujereada, con principio de elaboración, que no puede denominarse accesorio ni parte de accesorio para radio, y cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1153, que comprende al hierro trabajado en otras formas no especificado en la Tarifa de Avalúos.

Que por otra parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por la partida 1153 del Arancel, kilo $ 0.10 más el 60 o/o al 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando resolución anterior

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

F. N.º 5. — Solicitud 272-ó-282-V-933. — Visto que con fecha 26 de Mayo ppdo, por Nota 297, se dispuso un nuevo estudio a fin de establecer la clasificación exacta de las tapas de porcelana para accesorios de electricidad, resueltas por par partida número 1547 en la solicitud de consulta número 6-ó-1201-M- de 1928, y

CONSIDERANDO:

Que la partida 1547 del Arancel es la única que se refiere a accesorios que llevan tapas de porcelana, elemento éste indispensable para determinar la verdadera clasificación de dichos accesorios como ha expresado el Ministro de Hacienda en la R. V. número 728 de Agosto 4 de 1932.

Que, en la resolución del 7 de Mayo de 1928, mencionada en el preámbulo, se tuvo en cuenta que, estando involucrados en la partida 1547 los accesorios eléctricos con base y tapas de porcelana, cualquiera de sus partes debe seguir indistintamente la suerte del todo, de acuerdo con el precepto sentado por resoluciones anteriores (Exp. 114 y 143 -B- de 1925);

Que, el criterio sustentado por el miembro que ha votado en desidencia, en el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, de que las tapas viniendo solas pueden ser destinadas a bases de otras materias que no sea la porcelana no es aplicación en este caso por cuanto ya existe para dichas bases un aforo superior que inside sobre el artículo aún cuando él quede completado con la tapa de porcelana, que por separado ha tributado derechos sobre el aforo que le asigna el Arancel en la partida respectiva.

Que, en consecuencia y siendo el distingo entre las partidas números 1547 y 1548, la tapa, como expresa el Tribunal, corresponde aprobar su anterior dictamen, que mantiene la clasificación resuelta en la Solicitud número 6-ó-1201-M-928.

Por estas consideraciones,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar firme la resolución de fecha 7 de Mayo de 1928, dictada en la Solicitud número 6-ó-1201-M- de igual año, dispone el despacho de las tapas de porcelana para accesorios de electricidad por la partida número 1547 del Arancel a $ 0.55 más 60 o/o, al 40 o/o.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Vistas para su conocimiento, efectos y archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

F. N.º 6. — Solicitud 1998-G-933. — Atento el pedido de consulta formulado por la firma Vicente Gadea con respecto a la clasificación que corresponde al producto denominado "Shavex" cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis particular por la Oficina Química Nacional, clasifica a la mercadería en cuestión como pasta para la barba, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2631.

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto consultado es una emulsión perfumada constituida por estearina, estearado de potasio, hidro carburos y agua, que debe clasificarse como pasta para la barba comprendida en la partida 2631 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por la partida 2631, kilo $ 2.50 más el 60 o/o, al 50 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

F. N.º 5. — Solicitud 1517-P-933. — Vista la consulta interpuesta por la firma Palmer y Cía. con referencia a la clasificación que corresponde al producto cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, considera que en el presente caso se trata de un polvo compacto de tocador, desodorante, sin carmín, que debe despacharse por la partida 2661.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos dictamina que la mercadería consultada es un polvo compacto perfumado a base de talco, óxido de zinc, alumbre y almidón, que corresponde clasificarse como polvo para la cara comprendido en la partida 2661 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 Junio de 1931, El Administradror de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2661, kilo $ 1.50 más el 60 o/o al 50 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

F. N.º 5. — Solicitud 1521-G-933. — Vista la consulta interpuesta por la firma Gobbi y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde al producto tónico reconstituyente denominado "Iperbiotina Malesci" cuya muestra acompaña y que se importará en tarros de 20 a 30 o más kilos de capacidad para fraccionar en envases menores, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por el Departamento Nacional de Higiene considera que, viniendo la mercadería consultada en envases de 20 á 30 litros, corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 40 o/o, y sujeta en cada caso, a la intervención de dicho organismo.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la citada Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931.

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería consultada se efectúe en la forma especificada en el primer considerando.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

F. N.º 3. — Solicitud 4920-C-933. — Vista la consulta interpuesta por la firma Compañía doctor Scholl S. A. C., con referencia a la clasificación que corresponde al producto cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo considera que tratándose en el presente caso de un producto para el tratamiento de las uñas encarnadas debe recibir el mismo tratamiento que se dan a los callicidas, es decir, que no pudiendo ser considerados como una solución medicinal, debe despacharse por su valor en depósito con el derecho de 40 o/o, con intervención del Departamento Nacional de Higiene e Impuestos Internos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar eldictamen del Tribunal de Clasificaciones disponiendo que en despacho de la mercadería consultada se efectúe por su valor declarado con el derecho de 40 o/o, quedando sujeta a la intervención del Departamento Nacio-

nal de Higiene e Impuestos Internos.
Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Direccin General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.
Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.
F. N.º 4. — Solicitud 5510-C-933. — Vista la consulta interpuesta por la firma Ricardo Carrasco, con referencia a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la minoría de la Junta del Ramo considera que en el presente caso se trata de un tejido de algodón abierto al telar, de más de 130 gramos el metro cuadrado, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2016 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la citada minoría.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,
El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería consultada se efectúe por la partida 2016 kilo pesos 0.80 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.
Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.
F. N.º 4 — Solicitud 547-V-933. — Vista la consulta interpuesta por la firma R. Vignoli y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercaderías cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo entiende que en el presente caso se trata de rótulos o carteles impresos en colores sobre papel, para propaganda, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partid 2521 de la Tarifa de Avalúos.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931
El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2521, kilo $ 2.00 más el 60 o|o al 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.
Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificaciones

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.
F. N.º 6. — Solicitud 1520-G-933. — Atenta la consulta formulada por la firma Gobbi y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde al producto denominado "Yodosalina" cuya muestra acompaña, y que importará en tarros de 20 a 30 ó más kilos de capacidad, para fraccionar, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por el Departamento Nacional de Higiene, informa que la mercadería en consulta es un granulado suelto.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto denominado "Yodosalina" que se introducirá en envases de 20 a 30 kilos bruto, corresponde despacharse como granulados sueltos, comprendidos en la partida 3409 1|2 del Superior Decreto N.º 170, prorrogado por la Ley 11.588, y con el derecho de 40 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería consultada se efectúe por la partida 3409 1|2 del Decreto de fecha 15 de Septiembre de 1931, kilo $ 1.80 más el 30 o|o al 40 o|o.

Notifíquese y repóngase el sellado, sin perjuicio de que el recurrente tome conocimiento de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene con respecto a la introducción del producto de que se trata; comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.
Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1933.

— Folio N.º 4. — Solicitud N.º 899 letra T - del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma J. A. Tabbush con referencia a la clasificación que corresponde a las tres muestras de tejidos que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo considera que las muestras designadas A. y B. son tejidos de algodón blanco, con diseños al telar, de más de 80 gramos el metro cuadrado, comprendidos en la partida 2011 y la muestra restante -C- es un tejido de algodón de color cuyo despacho corresponde efectuarse, según su peso, por las partidas 2014 a 2016.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los tejidos consultados se efectúe en la forma siguiente: Muestras A. y B. por la partida 2011, kilo $ 0.90 más el 60 % al 25 %; Muestra C., por las partidas 2014 a 2016 según su peso, con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.
Enrique Mota del Campillo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional de los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. Expediente N.º 103282-1933.

Agosto 29 de 1933. — Señor Director General de la Dirección General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. Federico Hettman, casado, ingeniero, mayor de edad, norteamericano, domiciliado en la calle Rivadavia 5894, de esta Capital Federal, ante el señor Director General se presenta solicitando permiso de cateo para minerales de primera categoría, en terrenos no cercados, edificados ni cultivados, de una superficie de 2000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de los Andes, que se deberán ubicar en la forma siguiente: de una iglesia en ruinas, situada en el caserío abandonado de la antigua mina Incahuasi, en el lugar del mismo nombre al borde Sur el Salar de Hombre Muerto, dos mil metros hacia al Sur para obtener el punto de arranque. Desde éste se medirán 4000 metros hacia el Este, después 4000 metros hacia al Norte, 5000 metros hacia el Oeste, otros 4000 metros hacia el Sur y finalmente 1000 metros hacia el Este, cerrándose así un rectángulo de 5000 metros de extensión Oeste-Este, por 4000 metros Norte-Sur y de una superficie de 2000 hectáreas que representan la área solicitada. Los terrenos en cuestión son de propiedad Fiscal y por las inclemencias del tiempo corresponde a los de temporada. Los elementos de trabajo que se emplearan en la explotación serán los usuales y se comunicarán oportunamente a la Dirección General de Minas. — Será justicia. — Fdo.: Federico Hettman. — Otro sí digo: Excluyo de esta petición el petróleo y demás hidrocarburos flúidos. — Fdo.: Federico Hettman. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas seis minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Septiembre 1. 1933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Rivadavia 5894, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional de los Andes (Departamento Antofagasta de la Sierra), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — El interesado deberá respetar los derechos derivados de la mina "La Providencia". Expediente C-5944-1906. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese a quienes corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de D. Federico Hettman bajo el N.º 699, folio 166 y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e24 nov. N.º 4078 v5 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente 103.396 - 1933

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Juan Braham, belga, industrial, mayor de edad, fijando domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 567, solicita permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales no cultivados, cercados ni labrados. — La zona se encuentra en el Territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción S, Sección XXXI, en forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Este - Oeste por 3.333.33 m. de manera que su vértice Sudoeste, diste 1.416.27 m. al Norte de un punto que se encuentra 3.000 m. al Este del esquinero Sudoeste, del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para la tramitación de esta solicitud. — Será justicia. — Fdo.: J. Braham. — Recibido en mi oficina hoy, dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2 33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la Fracción D, de la Sección XXXI del citado Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.333.33 m. de manera que su vértice Noroeste dista 1.416.67 metros al Norte de un punto situado a 13.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección citadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Juan Braham, bajo el número 1968, folio 52 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 nov. N.º 3966 v28 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petroleo y demás hidrocarburos, flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué), expediente número 103.393-1933.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.
Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, por la Compañía Minera Metalúrgica Sud-Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados. — La zona se encuentra en el territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción D., Sección XXXI, en forma de un rectángulo de 6.000 m., en dirección Este-Oeste por 3.333,33 m., de manera que su vértice Sudoeste diste 4750 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias.

— Confiero poder especial al señor Doctor Carlos E. Velarde para la tramitación de esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches y Loncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9, de la Fracción D., de la Sección XXXI, del citado territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3333,33 metros de manera que su vértice Sudoeste dista 4.750 metros al Norte de un punto, situado a 14.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. —Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sudamericana, bajo el número 1970, folio 64 vto. y siguientes, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 novbre. N.° 3967 v28 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el *tipo de Ley* N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 27 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 3/16	41 3/4
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	7,10	7,03
Italia	10,99	10,88
Suiza	2,99	2,96
Estados Unidos .	111,75	112,85
Alemania	2,43	2,40 1/2
Holanda	1,44 3/16	1,42 3/4

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

El día 28 de Diciembre del año 1933, a las 15 horas, tendrá lugar en el despacho del señor *Jefe de la* División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de *mobiliario*, camas, colchones y accesorios para habilitar el Pabellón 3.° de la Cárcel de Contraventores (Dirección de Alcaidías). — El acto se realizará con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, *Moreno* N.° 1550 (Planta baja).

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

e-28 novbre. v-30 novbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de *cinco días*, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a *todos los que se* consideren con derecho a (14) catorce cajas conteniendo (0700) setecientos mililitros de extracto de olor, detenidas por expediente 401-M-1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Noviembre 24 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v2 dicbre.

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a *Carlos José Cozza*, y a todos los que se consideren con derecho a (1) una damajuana conteniendo *(5) cinco* litros de caña que no exceden de 73 centesimales, detenida por expediente 63-V-1933, que con fecha *10 del actual* el Sr. Administrador ha dictado resolución definitiva, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Hágase saber y haciéndose efectivo el comiso decretado pasen estos autos a las *Direcciones* de Alcaidía y Contaduría a sus efectos, debiendo tener presente esta última lo resuelto en el *expediente* 226-R-1931; tome nota previamente Teneduría de Libros, dése oportuna intervención a la *Administración* de Impuestos Internos y cumplido archívese por Sumarios". Fdo. Mota del Campillo.

Sumarios, Noviembre 24 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v2 dicbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Francisco García, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la *modificación* de contrato de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Nueva Victoria", que dice así:

Entre los señores Marcos Chuchurru, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle *Medrano número* trescientos noventa, y don Andrés Alvarez, de nacionalidad español, viudo, *con domicilio en la calle* Vélez Sársfield número doscientos setenta y uno, en el carácter de socios de la Sociedad de responsabilidad limitada "Nueva Victoria", inscripta en el Registro de Comercio el 30 de Marzo de 1933, bajo el número 22, *al folio* 21 del libro 1.°, han convenido lo siguiente: Marcos Chuchurru, vende, cede y transfiere a favor del *señor Andrés Alvarez*, todos los derechos, acciones y obligaciones que como socio de la mencionada Sociedad le corresponden. — Dicha venta la efectúa por la suma de pesos 6.840.— moneda nacional, que recibe de manos de este último por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y lo coloca en el *mismo* lugar y grado que por su parte a la mencionada Sociedad puede tener y le corresponden. — De *conformidad* firman el presente, junto con los otros socios de la Sociedad don Policarpo Alvarez; *Elizardo* San Miguel y Miguel Montervino, quienes así lo hacen en prueba de acuerdo, en Buenos Aires, a veinte y seis del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — M. Chuchurru. — Policarpo Alvarez. — Andrés Alvarez. — Elizardo San Miguel. — Miguel Montervino.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e28 nov. N.° *4101 v2 dic.*

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Carlos A. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de seis meses, que si dentro de dicho término no se presentare persona alguna que justifique su dominio con respecto a los depósitos de dinero provenientes de hallazgos por extravíos, *abandono, etc., remitidos* por la Policía de la Capital, correspondientes al año 1931, serán entregados *a la Municipalidad* de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2534 y 2535 del *Código Civil;* debiendo publicarse este edicto una vez cada treinta días durante seis meses.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933. — Alberto J. Montoreano, secretario.

e26 sepbre. N.° 1315 s|p.p. v26 sepbre.
e26 oct. N.° 1315 s|p.p. v26 oct.
e27 nov. N.° 1315 *s|p.p. v27 nov.*
e26 dic. N.° 1315 s|p.p. v26 dic.
e26 enero N.° 1315 s|p.p. v26 enero
e26 febrero N.° 1315 *s|p.p.* v26 febrero

AVISOS DIVERSOS

LA FRANCO ARGENTINA

Canje de Acciones

Recordamos a los señores Accionistas que desde el 2 del corriente, esta Compañía está procediendo al canje de acciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de Abril último, y rogamos a los tenedores de dichas acciones, que aún no lo hayan *realizado, quieran hacerlo* lo antes posible en las Oficinas de esta Administración, Cangallo 666, a fin de poder *comunicar* a la Bolsa de Comercio, su canje total.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

El Directorio

e-25 novbre. N.° 4037 v-28 novbre.

Remate de automóviles, camiones y ómnibus

Sin comisión

El día 5 de Diciembre de 1933, de 8 a 12 horas, se procederá a rematar en la Dirección General de Arsenales de Guerra, calle Pozos 1765, los siguientes vehículos que ya no son aptos para seguir prestando servicios en el Ejército:

Automóviles doble phaeton: 3 Ford, 2 Hudson, 3 Rugby, 1 Buick, 1 Chevrolet, 1 Studebacker y 1 Dodge.

Voiturettes: 1 Ford y 2 Rugby.

Sedan: 1 Buick.

Camiones: 1 F. W. D., 1 Winton, 2 Ford, 1 Dodge y 1 Rugby.

Omnibus: 1 Ford.

Condiciones del remate:

Al contado, sin comisión, debiéndose efectuar la entrega de los vehículos, una vez aprobado el remate por la Dirección General de Administración del Ejército.

e17 nov. v5 dic.

Convocatorias Anteriores

COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES

2.ª Convocatoria:

Estimado consocio:

Por resolución del Directorio, en su sesión de ayer, y de acuerdo con los artículos 51, 52, 62 y 63, reconvoca a los socios de la Cooperativa Limitada de Seguros de Automóviles, a la Asamblea General extraordinaria, que se celebrará el día 5 de Diciembre p. v., a las 18 horas, en el local Boulogne Sur Mer 730, para tratar el *siguiente*

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Nueva inscripción de *capital* accionario o disolución de la sociedad.

2.° — Designación de dos miembros de la Asamblea, para labrar el acta.

Saludamos a Vd. cordialmente:

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

— Inocencio Rodríguez, presidente. — José Sinde Lobato, secretario.

e28 novbre. N.° 4105 v30 novbre.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

CONVOCATORIA

A los señores Consocios:

De acuerdo con los artículos 10, 13 y 15, Inciso 11 de los Estatutos, quedan convocados los señores consocios a concurrir a la

Asamblea General Ordinaria

que tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Moreno N.° 376, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura de la Memoria Anual.

2.° — Aprobación del Balance General.

3.° — Elección de cinco Miembros titulares a la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores Pantaleón M. Sánchez, A. Andrés Ardissone, Samuel Tallaferro, Raúl Amadeo y Laureano A. Baudizzone, por expiración de *su mandato;* más seis suplentes que deben designarse conforme a la disposición del artículo 14 de los Estatutos.

4.° — Nombramiento de tres socios para legalizar el acta de la Asamblea y revisación del Balance. (Art. 11 del Reglamento Interno).

Pantaleón M. Sánchez, *Presidente.* — José A. Botto, Secretario.

e-28 novbre. N.° 4800 v-15 dicbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el *Decreto Reglamentario* de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 deba remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. 1 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás *responsabilidades*.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; *además, deberá* también indicarse el cargo social que desempeña.